

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TALLERES Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Disposición general

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 132 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santiponce acuerda regular el precio publico por la prestación del Servicios de Talleres Municipales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible del precio público regulado en esta Ordenanza, es la prestación de servicios por Talleres y actividades Municipales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo anterior. En su caso, serán responsables del pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades citados en el párrafo anterior.

IV.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Cuantía

La cuota tributaria de la tasa exigible en esta ordenanza corresponde a las tarifas que se determinan en el Anexo de la presente Ordenanza.

V.- BONIFICACIONES

Artículo 5.- Bonificaciones

Aquellos participantes en la banda de música que ya estén inscritos en el aula de música, pagarán una sola matrícula y el 50% de bonificación de instrumento y solfeo.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público que se indica en el Anexo tarifario:

1. El 25% a las personas con discapacidad (grado mínimo del 33%), previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.
2. El 25% a los componentes de familias numerosas, previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.
3. El 25% a los pensionistas, previa acreditación de su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifados para este colectivo.

Las anteriores bonificaciones no podrán ser concurrentes en ningún caso, debiendo ir acompañadas las solicitudes con la documentación que acredite cumplir algunas de las situaciones arriba expresadas, así como de la situación económica, familiar y particular en cada caso.

VI.-GESTION

Artículo 6.- Régimen liquidación e ingreso

1.-La gestión de solicitudes se llevará a cabo por los Centros Municipales de que dependan los servicios a realizar, confeccionando en caso de número de plazas limitadas, la lista de los interesados admitidos, de la que se facilitará una copia a la Tesorería Municipal, quien girará una liquidación al interesado.

2.-El precio público exigible con arreglo a las tarifas del Anexo de esta Ordenanza, se satisfará mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento en el momento de la admisión del interesado. Deberá presentarse resguardo del ingreso o carta de pago en el Centro Municipal que corresponda al curso con carácter previo al comienzo del mismo.

3.-En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado, se procederá a la devolución del ingreso.

4.- El precio público de las tarifas de este servicio municipal será irreducible por el período de duración de los Talleres municipales, salvo en los supuestos de inicio de la actividad en cuyo caso el devengo comenzará el día del inicio de aquélla.

En caso de solicitud de baja del Taller municipal antes de la fecha de su finalización, por una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, el usuario podrá solicitar al Excmo. Ayuntamiento la devolución de la parte proporcional del precio público por el tiempo no recibido de servicio.

5.-La revisión de las tarifas, una vez implantado el precio publico, corresponderá a la Junta de gobierno Local, previo los informes correspondientes.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFARIO

1. TALLERES MUNICIPALES

Por persona y mes	8,50 euros
Pensionistas y jubilados al mes	6,00 euros
Talleres de vacaciones un mes	75,00 euros
Talleres de vacaciones 15 días	45,00 euros
Talleres de vacaciones 1 semana	30,00 euros
Talleres de vacaciones 1 día	6,00 euros

2.- ESCUELA DE MUSICA

Solfeo 2 horas semanales.....	18,40 euros/ mes.
Instrumento 1/2 hora semanales.....	18,40 euros/ mes.
Matrícula	11,10 euros.

Banda Municipal de música y cornetas y tambores
Solfeo 2 horas semanales..... 18,40 euros/ mes.
Instrumento 1/2 hora semanales..... 18,40 euros/ mes.
Matrícula 11,10 euros.

3.- TALLER DE DANZA

Por persona y mes 20 euros

4.- OTROS CURSOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES

Para los cursos no comprendidos en ninguna de las categorías anteriores así como el resto de servicios y actividades especiales prestadas por el Ayuntamiento relacionadas con el ocio, la cultura y el deporte, tales como convivencias, conciertos, viajes, teatros y cualquier otro tipo de actuación o espectáculo público, se determinara el precio público por la Junta de Gobierno Local, previo los correspondientes estudios de costes, de manera que la tasa se equilibre con el coste del curso o actividad de que se trate.